



Proyecto de Ley N° 10701/2024-CR

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"



"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, PARA ESTABLECER LA IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE LOS JUECES Y FISCALES"

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA AL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **Magaly Ruíz Rodríguez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, PARA ESTABLECER LA IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE LOS JUECES Y FISCALES"

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 34 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, a fin de establecer la igualdad remunerativa integral los fiscales del Ministerio Público y los jueces del Poder Judicial, garantizando condiciones laborales y retributivas equitativas en todos sus componentes.

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal

Se modifica el literal 11 del artículo 34 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, en los siguientes términos.

"Artículo 34. Derechos

Son derechos de los fiscales los siguiente:

[...]

11. Percibir una retribución acorde con su función y jerarquía, y gozar de los derechos laborales y previsionales durante el servicio activo y la jubilación que les corresponda. La retribución, derechos, **bonos** y beneficios que perciben los fiscales no pueden ser disminuidos **ni** dejados sin efecto **y serán equivalentes a los correspondientes a los jueces del Poder Judicial.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Financiamiento

El financiamiento de lo dispuesto en la presente Ley se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

SEGUNDA.- Adecuación normativa

El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, adoptará las medidas necesarias para la adecuación del régimen remunerativo fiscal en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 18:04:45-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 15:40:12-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 12:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:23:39-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 16:05:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10701/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Nuestro sistema de justicia se sostiene sobre dos instituciones que son pilares fundamentales: el Ministerio Público y el Poder Judicial, ambas responsables de garantizar el acceso a la justicia, la lucha contra la criminalidad y la defensa de los derechos fundamentales. Si bien cumplen funciones complementarias y de igual relevancia dentro del sistema de justicia, persiste una histórica brecha salarial entre los fiscales y jueces, pese a que en el artículo 158 de nuestra Constitución establece de manera expresa que "(...) *los miembros del Ministerio Público tienen los mismos **derechos y prerrogativas** y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. (...)*".

Por extensión, esto implica que debe existir una vinculación directa en las condiciones laborales de ambos cuerpos profesionales, incluyendo dentro de esos derechos y prerrogativas la remuneración, las bonificaciones, los beneficios sociales y otros componentes esenciales de toda carrera pública.

Este desbalance fue uno de los puntos abordados durante una reunión que sostuve con diferentes fiscales, quienes solicitaron una reunión en mi despacho para darme alcances sobre esta diferencia remunerativa. Señalan que además de injustificada, esta ha debilitado progresivamente la carrera fiscal, generando desmotivación, pérdida de talento y vulneración indirecta de la independencia funcional de los fiscales.

Frente a este panorama, el presente proyecto de ley propone establecer la igualdad remunerativa entre fiscales y jueces, garantizando así un trato digno, justo y acorde al mandato constitucional de igualdad de derechos.

En esa línea, es importante recordar que el principio "derecho a la igualdad" también se manifiesta en el ámbito laboral, a través del principio de "igual salario por igual trabajo". Este mandato garantiza que quienes desempeñan las mismas funciones y responsabilidades reciban una remuneración equivalente, sin distinción arbitraria. Por ello, tanto los jueces y fiscales tienen derecho a percibir el mismo salario, respetando así el principio de igualdad en las condiciones de trabajo.

Cabe precisar que ningún instrumento internacional establece una metodología sobre cómo debe determinarse el "valor" del trabajo; sin embargo, se reconoce la obligación de que los trabajos sean evaluados sobre la base de criterios objetivos. Así, dos trabajos que no sean idénticos pueden compararse considerando la complejidad de sus funciones, las competencias requeridas para el puesto, las condiciones laborales, el nivel de calificación, el esfuerzo físico o mental, el rendimiento, las habilidades, la experiencia, la atención o la responsabilidad que

conlleven. Dichos criterios deben aplicarse de manera uniforme a todos los trabajadores, evitando cualquier forma de discriminación¹.

En ese sentido, el derecho a una igual remuneración por trabajo de igual valor no implica una prohibición absoluta de diferencias salariales; lo que prohíbe es que tales diferencias se basen en criterios discriminatorios, permitiendo detectar la discriminación salarial incluso entre trabajos que no sean idénticos. Esto cobra especial relevancia en un mercado laboral marcado por patrones de desigualdad estructural, lo cual puede ocurrir también dentro de la administración pública y, específicamente, en el sistema de justicia.

El Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución, tiene una doble naturaleza: es tanto un principio como derecho fundamental. Como principio, la igualdad actúa como un mandato general que orienta e impregna todo el ordenamiento jurídico, constituyendo un valor esencial que debe inspirar la creación, interpretación y aplicación de las normas.

A su vez, como derecho fundamental, la igualdad se traduce en un derecho subjetivo exigible, es decir, una garantía concreta que protege a cada persona frente a actos de discriminación, ya sea por razones expresamente proscribas en la Constitución (como el origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica) o por otros motivos que, de acuerdo al orden jurídico, resulten relevantes. En esta dimensión, el mandato de igualdad impone a los poderes públicos y a los particulares la obligación de abstenerse de incurrir en prácticas discriminatorias, garantizando así que el trato diferenciado —de existir— tenga siempre una justificación objetiva y razonable (Tribunal Constitucional, Exp. N° 045-2004-PI/TC, fundamento 20)².

Desde esta perspectiva, establecer una diferencia remunerativa entre fiscales y jueces que pertenecen al mismo sistema de justicia, que enfrentan responsabilidades comparables y cuya función es igualmente esencial para la administración de justicia, representa una vulneración directa a este principio-derecho de igualdad reconocido por nuestro máximo intérprete de la Constitución, pues no es solo un tema de equidad o justicia social, es un mandato constitucional expreso que no puede ser desconocido.

EL FISCAL COMO GARANTE DEL SISTEMA ACUSATORIO Y SU EQUIVALENCIA FUNCIONAL CON EL JUEZ

Con la entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, el rol del fiscal ha evolucionado significativamente, pasando de ser un mero representante del

¹ La igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Renato Mejía Madrid. *Ius et veritas*.

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

Ministerio Público a convertirse en el principal conductor de la investigación penal y garante de la legalidad del proceso. De acuerdo con el artículo 159° de la Constitución, el Ministerio Público tiene la potestad exclusiva de dirigir las investigaciones desde su inicio, asegurando la correcta aplicación de la ley, la recolección de pruebas y la formulación de acusaciones sólidas ante el Poder Judicial. Esta función, de naturaleza jurisdiccional, lo coloca en un nivel de responsabilidad equivalente al de los jueces, pues la eficacia del proceso penal depende de su labor.

El análisis desarrollado por Ramiro Salinas Siccha refuerza esta perspectiva al señalar que el fiscal, al asumir la dirección de la investigación, no solo debe poseer un alto grado de especialización en derecho penal y procesal penal, sino que también debe garantizar el cumplimiento de los estándares de legalidad en todas las etapas del proceso. A diferencia de los jueces, cuya función es eminentemente decisoria, el fiscal debe articular estrategias procesales, disponer diligencias, evaluar pruebas y velar por el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas. En este contexto, su trabajo es tan crucial como el de los jueces, ya que una investigación deficiente puede comprometer la validez del proceso judicial y derivar en impunidad³.

A pesar de esta equivalencia funcional, la realidad muestra que los fiscales reciben una retribución menor en comparación con los jueces, lo que genera un desincentivo para la permanencia y especialización en la carrera fiscal. Como advierte Salinas, un fiscal que delega excesivamente su labor en la Policía Nacional o en fiscales adjuntos pierde el control del proceso investigativo y puede verse imposibilitado de defender adecuadamente sus diligencias ante el juez, lo que debilita la persecución del delito. Esta situación se ve agravada cuando los fiscales carecen de recursos y la estabilidad económica necesarios para ejercer su función con autonomía y rigor técnico⁴.

Además de su rol investigador, el fiscal cumple una función clave sobre la legalidad de las actuaciones procesales, garantizando que las pruebas obtenidas sean admisibles y respeten los derechos fundamentales de las partes. Si un fiscal no está presente en una diligencia relevante, corre el riesgo de que la prueba sea declarada nula en juicio, debilitando la acusación y beneficiando a la defensa. Salinas Siccha enfatiza que un fiscal proactivo y con los recursos adecuados puede evitar estos escenarios asegurándose de que las investigaciones cumplan con los estándares de legalidad exigidos por el Código Procesal Penal. De esta manera, su labor no solo

³ Nuevo modelo procesal penal: El Fiscal en la investigación del delito. Ramiro Salinas Siccha. Extraído de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b96412804fdf0c13902996541a3e03a6/D_Salinas_Siccha_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b96412804fdf0c13902996541a3e03a6

⁴ Ibidem.

complementa la del juez, sino que es determinante para el éxito de la administración de justicia, lo que refuerza aún más la necesidad de garantizar condiciones salariales justas y equiparadas con las de los jueces.

No obstante, la labor del fiscal no se limita a presentar denuncias, sino que debe asegurar investigaciones eficientes y técnicamente sólidas. Sin embargo, las investigaciones deficientes han llevado a un alto índice de archivos inadecuados en casos de corrupción. De acuerdo con Aguilar Cabrera (2012), en Áncash, Ayacucho, Junín y Lima, el 26% de los archivos fiscales han sido calificados como inadecuados debido a la falta de diligencias fundamentales en la investigación preparatoria. Estos archivos inadecuados son consecuencia de deficiencias marcadas en la recolección y análisis de pruebas, lo que compromete la efectividad de la persecución penal. Para evitar estas deficiencias, es indispensable fortalecer la carrera fiscal, garantizando mejores condiciones económicas que fomenten la especialización y permanencia de fiscales competentes.

Por otro lado, la incorporación de la Segunda Disposición Complementaria Final responde a la necesidad de garantizar la viabilidad de la iniciativa legislativa en el marco de los límites establecidos en el artículo 79 de la Constitución. Como ha sostenido el Tribunal Constitucional (Exp. 00027-2021-PI/TC), si bien dicho artículo impide que las iniciativas parlamentarias generen un gasto público inmediato no previsto en el presupuesto vigente, ello no excluye la posibilidad de que una norma legal, aprobada por el Congreso, constituya una fuente jurídica para que el Poder Ejecutivo incorpore en presupuestos futuros los recursos necesarios para su implementación. En ese sentido, se aclara que la aplicación de la presente ley dependerá de la incorporación de los recursos necesarios en los presupuestos de los años siguientes, respetando el equilibrio fiscal y la autonomía del Ejecutivo en la planificación del gasto.

Por ello, la equiparación remunerativa entre fiscales y jueces no es solo una cuestión de justicia salarial, sino una necesidad estructural para fortalecer el sistema de justicia penal y garantizar la independencia del Ministerio Público. Un fiscal con condiciones laborales dignas puede ejercer su rol con mayor solidez, resistir presiones indebidas y evitar que errores en la investigación conduzcan a la impunidad en delitos graves como corrupción, lavado de activos y crimen organizado.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ninguna norma constitucional o ley, toda vez que su finalidad es corregir la falta de igualdad remunerativa de los fiscales del Ministerio Público con los jueces del Poder Judicial, en estricto cumplimiento con el artículo 158° de la Constitución Política. Al garantizar una remuneración equitativa,

promovemos la justicia social, la igualdad de derechos laborales, y se fortalece la autonomía, lo que impactará en el sistema de justicia de nuestro país. En consecuencia, se propone modificar el artículo 34 de la Ley.

Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal	Propuesta Legislativa
"Artículo 34. Derechos Son derechos de los fiscales los siguiente: [...] 11. Percibir una retribución acorde con su función y jerarquía, y gozar de los derechos laborales y previsionales durante el servicio activo y la jubilación que les corresponda. La retribución, derechos y beneficios que perciben los fiscales no pueden ser disminuidos o dejados sin efecto.	"Artículo 34. Derechos Son derechos de los fiscales los siguiente: [...] 11. Percibir una retribución acorde con su función y jerarquía, y gozar de los derechos laborales y previsionales durante el servicio activo y la jubilación que les corresponda. La retribución, derechos, bonos y beneficios que perciben los fiscales no pueden ser disminuidos ni dejados sin efecto y serán equivalentes a los correspondientes a los jueces del Poder Judicial.
	DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL PRIMERA.- Financiamiento El financiamiento de lo dispuesto en la presente Ley se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público. SEGUNDA.- Adecuación normativa El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, adoptará las medidas necesarias para la adecuación del régimen remunerativo fiscal en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cumple con lo dispuesto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política, pues no vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal al no demandar recursos adicionales al tesoro público. De igual manera, resulta importante considerar el análisis costo beneficio.

ENTIDADES / ACTORES INVOLUCRADOS	COSTO	BENEFICIO
Ministerio Público	Reestructuración presupuestaria para la implementación gradual de la Ley	Se fortalece la estabilidad laboral de los fiscales, reduciendo la rotación de personal y garantizando la permanencia de profesionales altamente capacitados. Potencial aumento de la eficiencia en la persecución penal, ya que fiscales con mejor remuneración tienen incentivos para desarrollar investigaciones más rigurosas. Se fortalece la imagen del Ministerio Público como institución autónoma e independiente.
Poder Judicial	No se encuentra costos	Un Ministerio Público más eficiente en la presentación de pruebas y en la formulación de acusaciones permite a los jueces tomar decisiones mejor fundamentadas, reduciendo la carga de procesos mal estructurados.
Sociedad en General	No se encuentra costos. Aunque una mayor inversión en justicia puede significar menor disponibilidad de recursos para otros sectores.	Se fortalece el sistema de justicia penal, reduciendo la impunidad y mejorando la eficacia en la persecución de delitos. Mayor confianza ciudadana en su sistema de justicia. Aumento en la percepción de reducción de la impunidad en delitos de corrupción y crimen organizado.

IV. VINCULACION CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

La presente iniciativa legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Por otro lado, respecto a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa N°006-2024-20225-CR, el proyecto de ley guarda relación con los siguientes temas del proyecto de ley:

32. "Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales".

59. "Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a D.L. 728"